



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 26 de marzo de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.881

VISTO

El Expediente N°5769-SO-2025 – Contratación por Adjudicación Simple N° 041/25 - – “Paseo recreativo y deportivo Av. Lucrecia E. Barquet” – Resolución N°100/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°100 de la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 12 de marzo de 2025, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N°041/2025 para la Obra “Paseo recreativo y deportivo Av. Lucrecia E. Barquet” la cual fue adjudicada a la firma CIPROE S.R.L (CUIT 30-71016024-0) por la suma de \$ 292.268.747,46 (pesos doscientos noventa y dos millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete con 46/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°48/25, Auditoria de Obras Públicas, concluye que: *“De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable” (...).*

QUE la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, en su Informe N° 030/25 opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 100/25 de la Subsecretaria de Contrataciones, Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza Presupuestaria 2025 N°16346 que autoriza sus modificaciones en el art. 12 último párrafo. La misma fue ingresada al SIGA en modificaciones N°157, sin instrumento legal hasta la fecha del presente informe. Respecto a la factibilidad financiera, esta Gerencia no tiene ninguna observación al respecto” .*

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 15/25 señala: *“...que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –*

LPAS-, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°100/25**, de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 12 de marzo de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Previo a la emisión de la Orden de Compra o de la suscripción del Contrato, se solicite a la firma adjudicataria la presentación del Proyecto ejecutivo, con las aprobaciones correspondientes. Asimismo, al iniciar la instalación de las luminarias, se remita a este Tribunal los croquis de ubicación precisa de las mismas, a fin de facilitar la auditoria correspondiente.
2. En relación a los juegos infantiles ubicados en Avda. Lucrecia Barquet entre Avda. Democracia y calle Alberto Savransky, previo a la Emisión de la Orden de Compra se defina y especifique el procedimiento a seguir con los juegos infantiles existentes.
3. La optimización de los informes de la Comisión de Pre-adjudicación, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; corresponde a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, antecedentes en obras similares, justificación de la compensación del valor económico por otros valores vinculados a la bondad, utilidad o eficacia de la prestación.
4. Se deje claramente manifestado en los pliegos, en lo referente a “Provisión de útiles”, si tales bienes lo serán en calidad de préstamo o si los mismos integrarán el patrimonio municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 005769-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.